

**ORDEN DE 20 DE FEBRERO DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE
RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR [REDACTED] RELATIVA A
TRATAMIENTOS A PACIENTES DE HEPATITIS C.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de entrada en el registro electrónico de 2 de abril de 2020, [REDACTED] presentó formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por medio del cual solicita “...conocer el número de pacientes de hepatitis C tratados con antivirales de acción directa desde que comenzaran a usarse en todas y cada una de las provincias o áreas de Salud u hospitales de la Comunidad y desglosado por años y estadíos de fibrosis, así como el porcentaje de curación, y también saber los pacientes que están en tratamiento o a la espera del mismo.”.

Con esa misma fecha esta solicitud fue remitida por la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto al Servicio de Estudios, Documentación y Estadística de la Consejería de Sanidad, órgano competente para su tramitación.

SEGUNDO.- Desde el Servicio de Estudios, Documentación y Estadística se solicitó a la Dirección General de Sistemas de Información, Calidad y Prestación Farmacéutica de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, competente en la materia, que informara sobre lo solicitado. Recibida la correspondiente información, por parte de dicho Servicio se procedió a la tramitación del presente expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver la solicitud de acceso a la información formulada por [REDACTED] corresponde a la persona titular de la Consejería de Sanidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en cuanto competente para resolver las solicitudes que se refiera a documentos en poder de la Consejería o de sus Organismos Autónomos, en este caso de la Gerencia Regional de Salud.

Por Orden de la Consejera de Sanidad de 4 de noviembre de 2019 se delega la firma de las órdenes por las que se resuelvan las solicitudes de acceso a la información previstas en la Ley 3/2015 en el titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO.- Son aplicables para la resolución de la citada solicitud en materia de acceso a la información pública, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de



Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León. Asimismo es de aplicación el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación a información que ya existe, por cuanto está en posesión del organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

[REDACTED] solicita el acceso a la información pública consistente en determinados datos relativos a los pacientes de hepatitis C que han recibido o están recibiendo tratamiento con antivirales.

La información que se solicita tiene consideración de información pública, ya que se refiere a contenidos o documentos elaborados por la Administración en el ejercicio de sus funciones, por lo que resulta de aplicación para su tramitación y resolución las previsiones contenidas en dicha ley.

El acceso a esta información no se encuentra limitado por ninguno de los límites contenidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013. Y tampoco contiene datos personales sujetos a la protección establecida en el artículo 15 de esa misma ley

CUARTO.- El objeto de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa es el siguiente:

- el número de pacientes de hepatitis C tratados con antivirales de acción directa desde que comenzaran a usarse en todas y cada una de las provincias o áreas de Salud u hospitales de la Comunidad,
- desglosado por años y estadios de fibrosis,
- el porcentaje de curación, y
- los pacientes que están en tratamiento o a la espera del mismo.

De la información solicitada, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Sistemas de Información, Calidad y Prestación Farmacéutica, se dispone de los siguientes datos: información sobre el número de pacientes en tratamiento por hepatitis C por año, desde el año 2015 hasta el año 2019, y por provincia, que figuran en el cuadro que se adjunta a la presente resolución.

Esta información se encuentra publicada en el Portal de Salud de Castilla y León, dentro del apartado destinado a hepatitis C en el epígrafe ciudadanos, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:



<https://www.saludcastillayleon.es/es/hepatitis-c-13c292>.

La información se actualiza trimestralmente, si bien, dadas las actuales circunstancias, aún no ha sido posible actualizar la información con los datos correspondientes al primer trimestre del año 2020, en cuanto se disponga de los mismos se procederá a su actualización y publicación.

Igualmente están disponibles para consulta por todos los ciudadanos las hojas de información para el paciente de los medicamentos utilizados en el tratamiento de la Hepatitis C crónica. Esta actuación se lleva a cabo por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en relación con el Plan Estratégico para el abordaje de la Hepatitis C en el Sistema Nacional de Salud.

Estas hojas informativas, elaboradas por el grupo de expertos de Hepatitis C de Sacyl, las entrega el farmacéutico en los Servicios de Farmacia de los hospitales de Sacyl a los pacientes con hepatitis C que inician tratamiento, como apoyo a la atención farmacéutica prestada al paciente. Además, se ha elaborado una nota informativa que los médicos entregan en la consulta a estos pacientes.

Estos documentos están accesibles en el Portal de Salud de Castilla y León a través de éste enlace:

<https://www.saludcastillayleon.es/es/farmacia-medicamentos/informacion-medicamentos-hepatitis-c>.

También se podrá acceder a ellos a través de una Guía para Pacientes publicada en el Aula de Pacientes del Portal de Salud, elaborada por el grupo de trabajo en el que participaron tanto pacientes (de las plataformas de afectados por VHC) como profesionales, disponible en el enlace:

<https://www.saludcastillayleon.es/AulaPacientes/es/guia-hepatitis-c>.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 22 de la LTAIPBG: *“Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.”* En este caso además de indicar el enlace en el que se encuentra la información referida, se adjunta el cuadro con dicha información realizando el acceso por vía electrónica, tal y como ha señalado la interesada, y en el momento de la notificación de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 de ese mismo artículo.

QUINTO.- Por lo que se refiere al resto de información solicitada por [REDACTED] esto es, la relativa a: el número de pacientes de hepatitis C tratados con antivirales de acción directa desglosado por estadios de fibrosis, el porcentaje de curación y los pacientes que están en tratamiento o a la espera del mismo, hay que señalar que dicha información no se encuentra disponible con el nivel de desagregación solicitado, por lo que en este caso resulta de aplicación la causa de inadmisión señalada en el apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013 que prevé la inadmisión a trámite de las solicitudes: *“Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.”*





El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre de 2015 establece los criterios para la aplicación de esta causa de inadmisión, en los siguientes términos:

“...el concepto de reelaboración, debe entenderse desde el punto de vista literal que reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: “volver a elaborar algo”. Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración.

...el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba:

a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o

b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.

Así ocurre en el caso que nos ocupa, y como se ha recogido en alguna Resolución del CTBG estimatoria de reclamaciones similares en que resulta aplicable dicha causa de inadmisión, *“la información solicitada o no existe con ese nivel de desagregación o se almacena en archivos informáticos en formatos y sistemas operativos muy diversos, cada uno de ellos con distintas versiones y niveles de concreción y desagregación distintos”*. Asimismo, *“esta heterogeneidad viene determinada de las distintas fuentes de producción de la información”*, en nuestro caso por distintos centros directivos de la Gerencia Regional de Salud. De acuerdo con ello, sigue justificando el CTBG, *“parece razonable sostener que no es lo mismo buscar en una base de datos documental tipo excel en la que el resultado de la indagación proporciona documentos u otros datos previamente determinados en un campo correspondiente, que buscar en distintos sistemas operativos, extrayendo de distintos archivos la información solicitada, debiendo primero examinar archivo a archivo si existe alguno de los contenidos solicitados y trasladarlo a continuación a un documento de formato accesible.”*

Con ello, siguiendo los argumentos del CTBG, *“se quiere poner de manifiesto que, por una parte, para facilitar la información solicitada ha de llevarse a cabo un nuevo tratamiento de la información y, por otra parte, que la alegación de la concurrencia de reelaboración planteada por la administración autonómica se basa en un elemento objetivable de carácter funcional como es el de la existencia de una heterogeneidad de sistemas operativos y de formatos, cada uno de ellos de versiones diferentes. Criterios, ambos, que fundamentan la apreciación de la causa de inadmisión del artículo 18.1.c) de la LTAIBG al presente caso.”*

Este planteamiento ha de completarse con la interpretación que del alcance del precepto de referencia ha elaborado la jurisprudencia contencioso-administrativa. En este sentido hay que traer a colación el apartado 1 del fundamento de derecho



cuarto de la Sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional de 24 de enero de 2017, de acuerdo con el cual:

“La Ley 19/2013, ha venido a facilitar y hacer eficaz el derecho a la información de los ciudadanos sin necesidad de motivar la solicitud de información, es decir, la acreditación de un interés legítimo (art. 17.3), como se deducía del viejo art. 35. h y 37 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre del PAC, hasta la nueva redacción dada por dicha Ley 19/2013. Pero el derecho a la información no puede ser confundido con el derecho a la confección de un informe por un órgano público a instancia de un particular. Es por ello por lo que el mencionado art. 18.1.c permite la inadmisión de una solicitud cuando la información que se solicita requiere una elaboración y tarea de confección por no ser fácilmente asequible acceder a ella, pero sin que ello signifique deba ser objeto de una interpretación amplia. Por consiguiente, es indiferente que dicha información obre en poder de la Administración o ente público encargada de dispensarla. Y en estos términos hay que interpretar el art. 13 de dicha Ley, de lo contrario se estaría alterando el objeto y espíritu de dicha Ley, que no parece haber convertido el derecho a la información pública en el derecho a obtener un informe solicitado sin previa tramitación de un procedimiento administrativo y con la finalidad de preparar la resolución que ponga término al mismo (art. 82 de la Ley 30/1992).

Por lo tanto, para obtener estos datos sería necesario realizar una acción previa de reelaboración en el sentido señalado, ya que no se dispone de ellos en el centro directivo competente con el nivel de desagregación que se solicita, teniendo en cuenta que los datos se almacenan en archivos informáticos en formatos muy diversos, cada uno de ellos con distintas versiones y niveles de concreción y desagregación distintos, debido a que proceden de diversos centros directivos de la Gerencia Regional de Salud, resultando de aplicación la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho recogidos en la propuesta del Servicio de Estudios, Documentación y Estadística, y de conformidad con la normativa de pertinente aplicación,

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por [REDACTED] concediendo el acceso a la siguiente información pública que figura en el cuadro que se adjunta a la presente orden: el número de pacientes en tratamiento por hepatitis C por año, desde el año 2015 hasta el año 2019, y por provincia. Indicando a la interesada que esta información que se encuentra publicada en el Portal de Salud de Castilla y León, dentro del apartado destinado a hepatitis C en el epígrafe ciudadanos, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:
<https://www.saludcastillayleon.es/es/hepatitis-c-13c292>.



Inadmitir a trámite la solicitud formulada por [REDACTED] respecto del resto de información solicitada, en aplicación del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, por ser necesaria una acción previa de reelaboración.

Podrá reutilizarse la información facilitada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 5 y 7 del artículo 9 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Notifíquese la presente orden a la interesada, indicando que contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 20 de abril de 2020

EL SECRETARIO GENERAL

Por delegación de firma

(Orden de 4 de noviembre de 2019)



Fdo.: Israel Diego Aragón



Nº PACIENTES EN TRATAMIENTO HEPATITIS C POR PROVINCIA

	Nº PACIENTES TRATAMIENTOS INICIADOS HEPATITIS C											
	Enero-Diciembre 2015			Enero-Diciembre 2016			Enero-Diciembre 2017	Enero - Diciembre 2018	Enero - Diciembre 2019	Enero 2015 - Diciembre 2019		
	SACYL	IIPP	TOTAL	SACYL	IIPP	TOTAL	SACYL	SACYL	SACYL	SACYL	IIPP	TOTAL
ÁVILA	101	0	101	103	0	103	66	43	45	0	358	358
BURGOS	281	0	281	164	0	164	172	128	110	0	855	855
LEÓN	358	0	358	266	1	267	237	196	105	1	1.162	1.163
PALENCIA	103	0	103	67	1	68	58	88	41	1	357	358
SALAMANCA	200	7	207	133	1	134	163	122	67	8	685	693
SEGOVIA	103	1	104	47	1	48	55	66	29	2	300	302
SORIA	55	0	55	23	0	23	25	28	20	0	151	151
VALLADOLID	494	0	494	275	0	275	349	175	112	0	1.405	1.405
ZAMORA	162	0	162	120	0	120	91	44	53	0	470	470
CYL	1.857	8	1.865	1.198	4	1.202	1.216	890	582	12	5.743	5.755

Nº pacientes con inicio en 2014 y en tratamiento activo en 2015:	185
Total pacientes en tratamiento activo en el periodo enero2015 - diciembre2019:	5.940

13/01/2020

